

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, la acción Ejecutiva, iniciada por ARCESIO MUÑOZ QUEBRADA frente a FREDY DE JESÚS MUÑOZ AGUDELO, radicada al 2021-00127-00; ante su inactividad desde octubre de 2021. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de febrero de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **Auto Interlocutorio Civil No. 0154/2023** **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se examina la procedencia de aplicar lo prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del trámite, así:

#### **HECHOS:**

El 9 de septiembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de la ejecución iniciada por ARCESIO MUÑOZ QUEBRADA frente a FREDY DE JESÚS MUÑOZ AGUDELO, radicada al 2021-00127-00.

Igualmente se dispuso medida sobre dineros depositados en entidades bancarias.

Se libraron las comunicaciones del caso, sin obtener la consignación de valores en favor del trámite.

#### **SE CONSIDERA:**

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por

desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”.

Se dispuso el trámite de la acción civil que pretende el pago de una suma de dinero, sus intereses y costas causadas.

Librados los oficios correspondientes no se encuentran depósitos como resultado de la medida.

No ha tenido ningún ejercicio el demandante luego presentar la demanda, dejando al abandono su trámite y la carga que le corresponde de perseguir bienes o notificar a su deudor.

El proceso ha estado inactivo desde su presentación, ello por cuanto los traslados de las respuestas no podrán tomarse como un impulso.

Sin vacilación alguna fluye la viabilidad para el decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, ante el desinterés de la parte actora.

Acogiendo lo expresado en la norma, en este caso no habrá lugar a condena en costas o perjuicios.

Para que la parte accionante pueda instaurar de nuevo la demanda, deberá atender el término señalado en la norma transcrita. En este caso para el desglose de documentos base de la demanda, deberá tenerse de presente lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, dejándose constancia sobre esta decisión.

En firme esta providencia, procédase al archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **Decreta** la terminación por Desistimiento Tácito de la Acción Ejecutiva iniciada por **ARCESIO MUÑOZ QUEBRADA** frente a **FREDY DE JESÚS MUÑOZ AGUDELO**, radicada al 2021-00127-00, por lo expresado.

**SEGUNDO:** Sin lugar a condena en costas y perjuicios teniendo en cuenta lo anotado.

**TERCERO:** **Dispone** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, para lo cual se tendrá en cuenta lo ordenado en el artículo 116 del código general del proceso.

**CUARTO:** **Archívese** el proceso, en firme esta providencia Notifíquese la decisión por anotación en estados.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 033 del 1/03/2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Fernando Rios Osorio', written in a cursive style.

**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
Secretario**